



**Autopista
del Norte**
Grupo OHL

CARGO

Miraflores, 20 de noviembre de 2017
Resol.Ger.Gen-2017-049



RECIBIDO 20 NOV 2017

Señor:

Empresa Los Tres Ángeles S.A.C

honorio1406@hotmail.com

Cal. Los Llanos Mza. C Lote 9 Urb. Las Cascadas de Javier Prado - Ate - Lima

Presente.-

Atención: Sr. Honorio Quiñones Taca

Asunto: Su Reclamo N°000019 – Peaje Virú

I. VISTOS

Que con fecha 19 de setiembre de 2017, se formuló un reclamo en el Libro de Reclamos y Sugerencias de la Unidad de Peaje "Virú" de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), signado con la Ficha N° 000019. El motivo del mismo se debe a un supuesto cobro indebido de parte del Concesionario en la Unidad de Peaje de Virú de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N.

Es así que el señor Honorio Quiñones Taca, identificado con Documento de Identidad N°07710727 (en adelante, el "Reclamante"), dejó constancia de un reclamo por los hechos acaecidos el día 19 de octubre de 2017, por el cual aduce lo siguiente:

"Sres. Mi reclamo; es por lo cual, están cobrando los Peajes Indebidamente; el puente de Virú ha sido reestablecido por el estado; y no por ustedes; cuando no todavía ni reparan nada del puente; Sres. Nosotros los transportistas hacemos un reclamo justo por ser de mala fe estas cobranzas".

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

AUTOPISTA DEL NORTE SAC

Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú

Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226

Inscrita en la Partida No. 12267955 de la Oficina Registral de Lima



De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno y el Reglamento de OSITRAN, corresponde que el Concesionario dé respuesta a dicho reclamo.

Tras verificar que el reclamo adolecía de un defecto subsanable, conforme al artículo 13° del Reglamento Interno, solicitamos al Reclamante, con Carta AN-GG-C-17-997, que haga llegar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la **Empresa de Transportes Tres Ángeles S.A.C.**

Es preciso indicar que la Carta AN-GG-C-17-997 fue recibida el 24 de octubre del 2017, por la **Sra. Eva Badaracco Oscategui de Carhua**, identificada con **DNI N°06584014**, quien se identificó como esposa del Reclamante. Hasta el momento, el Reclamante no ha remitido los documentos que acrediten su representatividad respecto de la Empresa de Transportes Tres Ángeles S.A.C., por lo que, conforme a los artículos 9 y 13 del Reglamento Interno y art. 38 del Reglamento de OSITRAN, dicho reclamo se tiene por no presentado.

Sin perjuicio de lo antes señalado, el Concesionario procederá a pronunciarse sobre el fondo, para lo cual resulta necesario precisar que el Contrato de Concesión establece reglas para el cobro del peaje, de acuerdo a lo siguiente:

"9.6 *Corresponde al CONCESIONARIO el cobro del Peaje.*

Se exigirá el pago del Peaje a cada Usuario que utilice los Tramos de la Concesión, de acuerdo a la categoría de vehículo, de conformidad con la Tarifa especificada en la Cláusula 9.8".

Como puede advertirse de lo anterior, el cobro de la Tarifa a los Usuarios de la vía no solo resulta un derecho sino también una obligación del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Concesión.

Además, cabe mencionar que el Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2004-CD-OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de Tarifas de OSITRAN"), ordena en su artículo 9° que "*Las disposiciones y criterios tarifarios que se establezcan en los Contratos de Concesión, serán aplicables a las Entidades Prestadoras titulares de los mismos*"; con lo cual es el Contrato de Concesión el que contiene las tarifas, condiciones y procedimiento de revisión que deben ser aplicados por el Concesionario.

En atención a ello, es importante remarcar lo dispuesto por la Cláusula 9.7 del Contrato de Concesión, según la cual el cobro del Peaje será realizado **por derecho de paso**, "*lo que implica que se cobrará al Usuario de los Tramos de la Concesión que no se encuentre exento de pago, por el derecho de paso en las unidades de peaje indicadas en la Cláusula 9.5".*

Por lo tanto, la Tarifa cobrada al Reclamante el día 19 de octubre de 2017, con ocasión de su tránsito a través de la Unidad de Peaje de Virú corresponde a la aplicación irrestricta del Reglamento de Tarifas de OSITRAN y las disposiciones del Contrato de Concesión.



III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO


Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el reclamo, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

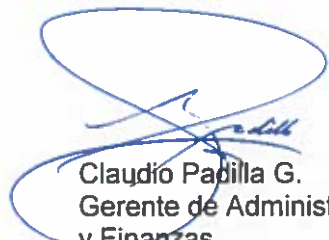
Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la

Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Víctor Tirado Ch.
Gerente General



Claudio Padilla G.
Gerente de Administración
y Finanzas

vts



Autopista del Norte
Grupo OHL

Concesión Pativilca - Santa Trujillo



LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Estación de Peaje VIRÚ

Nombres y Apellidos:	HONORIO QUIÑONES TACA	Ficha Número:	000019
Razón Social:	Emp: Transp. 3 ANGELES .S.A. C.	Fecha:	29-10-2017
Doc. Identidad:	07710727. RUC: 20545808359	Recibido por:	Gustavo Iglesias
Dirección:	Huachipa Viejo. Calle Los Hornos 112 "C" LT 09 - COSCOPOS - ATE		
Correo Electrónico:	HONORIO1406@HOTMAIL.COM		
Teléfono:	952331337 - 351-4436		
Firma:	<i>[Handwritten Signature]</i>		

Reclamo o Sugerencia: Favor llenar con letra clara y legible.

SRS: - DE RECLAMO: ES POR LO CUAL, ESTAN COBRANDO LOS PEAJES INDEBIDAMENTE. EL PUENTE DE VERU HA SIDO REESTABLECIDO POR EL ESTADO, Y NO POR UDS., CUANDO NO TUBIERAN NI REPARON NADA DEL PUENTE; SRS: NOSOTROS LOS TRANSPORTISTAS HACEMOS UN RECLAMO JUSTO POR SRS, DE NOLO FE ESTAS COBRANZAS!

Observaciones:



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.

RED VIAL N° 4

**AUTORIZACIÓN DE ENVÍO DE RESPUESTAS DE RECLAMOS A PETICIONES AL
CORREO ELECTRÓNICO**

Yo... HONORIO QUINONES TACA - TRANSPORTES 3 ANGELES SAC identificado con
DNI... 07710727 C.I. Pasaporte... Otro... No... con
dirección... CALLE LOS LLANOS M2 COTACORA URB. CUSCO distrito de
ATA provincia de LEMO del departamento
de LEMO, por medio del presente documento autorizo a
Autopista del Norte S.A.C., registrar en su base de datos el siguiente correo electrónico
de mi propiedad los.tres.angeles.25@hotmail.com, para que me sea remitida la respuesta del
reclamo N° bajo los términos establecidos en el artículo N° 29
del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Así mismo, nos obligamos a garantizar el buen uso y confidencialidad del correo electrónico.

Firma: Honorio Quinones Taca

Nombre completo: HONORIO QUINONES TACA - TRANSPORTES 3 ANGELES SA

DNI: 07710727

Correo electrónico: los.tres.angeles.25@hotmail.com

Teléfono fijo: 351-4426

Teléfono móvil: 952391337